



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-022**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que** el primer inciso del artículo 118 de la Constitución de la República indica que: *“La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un período de cuatro años”*;
- Que** el artículo 126 de la Constitución de la República, dispone que: *“para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que** el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político (...) de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, (...) para proceder a su censura y destitución se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional”*;
- Que** el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que el *“Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional. Estará integrado por la totalidad de las y los asambleístas.”*;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-022**

- Que** el artículo 9, numeral 9 la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece como función y atribución de la Asamblea Nacional, *“Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social y los otros órganos del poder público”*;
- Que** el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, prescribe que: *“Le corresponde la fiscalización y control político a las y los asambleístas, a las comisiones especializadas y al Pleno de la Asamblea Nacional, de acuerdo a las disposiciones de la Constitución de la República, esta Ley y los reglamentos internos correspondientes”*;
- Que** la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su artículo 78 determina que la Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, por el incumplimiento de las funciones que le asigna la Constitución de la República y la ley, de los funcionarios detallados en el artículo 131 de la Constitución de la República, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado. La responsabilidad política de las y los ministros de Estado deriva de sus funciones;
- Que** el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone, en lo principal, que la solicitud para proceder al enjuiciamiento político será presentada por el o los proponentes ante la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional, previo cumplimiento de los requisitos y solemnidades establecidos en la Ley;
- Que** el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que: *“Vencido el plazo para la actuación de las pruebas de cargo y de descargo, la Comisión de Fiscalización y Control Político remitirá, en el plazo de cinco días, a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, un informe...”, adicionando en su tercer inciso que “De no aprobarse el informe dentro de los plazos previstos en este artículo, la o el Presidente de la Comisión remitirá, en el plazo de dos días, a la o el Presidente de la Asamblea Nacional, las actas de votación correspondientes y un informe que detallará las posiciones de los*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-022**

*asambleístas miembros de la Comisión para que sea el Pleno el que resuelva ya sea el archivo o el juicio político.”;*

- Que** el numeral 2 del artículo 83 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que: *“2. Si el informe se refiere a las actas y las posiciones de las y los legisladores por no haberse aprobado el informe que recomiende el archivo o el juicio político, el Pleno de la Asamblea Nacional previa moción motivada de cualquier legisladora o legislador, podrá resolver el archivo del trámite o el juicio político para lo cual requerirá el voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes;”;*
- Que** mediante Oficio No. AN-JCLLV-2021-0006-M-I, de 05 de mayo de 2021, el asambleísta Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, presentó la SOLICITUD DE ENJUICIAMIENTO POLÍTICO en contra del doctor Pablo Santiago Celi De La Torre, ex Contralor General del Estado Subrogante; con los anexos correspondientes, ingresados a esta legislatura en la misma fecha;
- Que** mediante Resolución Nro. CAL-2019-2021-504, de 10 de mayo de 2021, el Consejo de Administración Legislativa (CAL), decidió dar inicio al trámite de enjuiciamiento político;
- Que** el 30 de junio de 2021 la Comisión de Fiscalización y Control Político, en la sesión Ordinaria Nro. 2021-2023-006, calificó a trámite de juicio político en contra del doctor Pablo Celi de la Torre, Ex Contralor Subrogante; conforme lo establece el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;
- Que** a fecha 31 de julio de 2021 venció el plazo legal para que la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político presente el informe dispuesto por el primer inciso del artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;
- Que** a fecha 02 de agosto de 2021 el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, mediante Memorando Nro.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-022**

AN-CFCP-0176-M, solicitó a la Presidencia de la Asamblea Nacional una prórroga de cinco días adicionales para la remisión del informe, solicitud que fue negada a través del Memorando Nro. AN-SG-2021-2311-M de fecha 03 de agosto de 2021 por parte de la Presidenta de la Asamblea Nacional, por improcedente en razón de haber sido presentada la solicitud de prórroga fuera del plazo para la presentación del informe;

- Que** mediante memorandos Nro. AN-CFCP-2021-0185-M y AN-CFCP-2021-0186-M, ambos de 05 de agosto de 2021, con sus respectivos anexos y alcances, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político remite el *“...informe que detalla las posiciones de los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización y Control Político del periodo legislativo 2021-2023, las actas de las sesiones en las que asistieron los comisionados y comparecientes dentro del juicio político contra el Dr. Pablo Celi y el respaldo magnético con el cual se sustenta el informe de postura en mi calidad de presidente de esta comisión.”*;
- Que** de conformidad al artículo 82 inciso tercero de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; correspondió al Pleno de la Asamblea Nacional resolver ya sea el archivo o el juicio político sustanciado contra el ex Contralor General del Estado, subrogante, Pablo Santiago Celi De La Torre;
- Que** con fecha viernes 6 de agosto de 2021, la Secretaría General de la Asamblea Nacional notificó la convocatoria a la Sesión 721 para tratar como tema medular: *Informe de posiciones de los asambleístas integrantes de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Política relativo a la solicitud de juicio político en contra del Doctor Pablo Santiago Celi de la Torre, ex Contralor General del Estado Subrogante, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 83 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa”*;
- Que** en la Sesión de Pleno Nro. 721 del miércoles 11 de agosto de 2021, el Pleno de la Asamblea Nacional resolvió con 134 votos favorables, proceder con el



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-022**

juicio político en contra del ex Contralor General del Estado Subrogante, señor Pablo Santiago Celi De la Torre, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 83 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;

- Que** mediante Memorando Nro. AN-LVJC-2021-0112-M de 12 de agosto de 2021, el asambleísta Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, dirigido a la Presidenta de la Asamblea Nacional “...*nombra a los asambleístas: Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso y Rebeca Viviana Veloz Ramírez para que actúen en el Pleno de la Asamblea Nacional como interpelantes dentro del juicio político al ex-funcionario Pablo Celi de la Torre.*”;
- Que** la Presidenta de la Asamblea Nacional, incluyó como segundo punto en el orden del día de la Sesión 722, para consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el “*2. Juicio Político en contra del Dr. Pablo Santiago Celi De la Torre, ex Contralor General del Estado, Subrogante.*”;
- Que** durante la interpelación correspondiente, los asambleístas interpelantes Juan Cristóbal Lloret Valdivieso y Viviana Veloz Ramírez llevaron adelante la misma con base a las pruebas solicitadas y actuadas dentro del plazo probatorio respectivo, luego de lo cual el ex funcionario enjuiciado, doctor Pablo Santiago Celi De la Torre, presentó sus alegatos de defensa sobre las acusaciones imputadas en su contra; y, a continuación se abrió y desarrolló el debate dispuesto en el trámite respectivo, de lo cual se desprende el incumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 212 numeral 2 de la Constitución de la República, así como en el artículo 31 numerales 13, 15, 17 y 34, y artículos 18, 39, 40 y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; así como la establecida en el artículo 16 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador Código de la Democracia; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-022**

**RESUELVE**

**Artículo 1.- DETERMINAR** el incumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 212 numeral 2 de la Constitución de la República, así como en el artículo 31 numerales 13, 15, 17 y 34, y artículos 18, 39, 40 y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y en el artículo 16 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, durante el ejercicio del cargo, por parte del doctor Pablo Santiago Celi De la Torre como Contralor General del Estado, Subrogante.

**Artículo 2.- CENSURAR** al ex Contralor General del Estado Subrogante, doctor Pablo Santiago Celi De la Torre, por incumplimiento de las funciones determinadas en el artículo 1 de la presente Resolución, durante el ejercicio de su cargo, de conformidad al artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 78 y 85 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con esta Resolución al Ministerio del Trabajo a fin de que, registre la censura del ex funcionario público y en consecuencia disponga la prohibición de ejercer algún cargo en el sector público durante el tiempo que determina la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**Artículo 4.- REMITIR** el expediente íntegro de este juicio político a la Fiscalía General del Estado, para que en ejercicio de sus competencias realice las investigaciones penales que corresponda.

**Artículo 5.- REMITIR** la presente Resolución y el expediente de este juicio político a todas las Funciones del Estado, a la Contraloría General del Estado y al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que inicien sus investigaciones de acuerdo con sus competencias legales.

**Artículo 6.- NOTIFICAR** en legal y debida forma al ex servidor público censurado.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-022**

**Artículo 7.- REMITIR** copia auténtica de la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.



**DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA**

Primer Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia



**ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES**

Secretario General